

## Suplentes:

Dominique Moreno, César (Cluj).  
Gómez Padilla, Laura (Sinaia).  
Moliner Gutiérrez, Esther (Constanza).  
Santos González, María (Iasi).  
Tendillo Llavería, Anna María (Timisoara).

*Curso académico 1995-1996*

## Principales:

Ballester Gurrupide, Iñigo (nueve meses).  
Encinas Martín, Alfonso (nueve meses).  
Gallego de la Losa, Guadalupe (seis meses).  
García García, Olga (tres meses).  
Goñi Echeverría, Iñigo de (nueve meses).  
Sánchez Goñi, Vanessa (nueve meses).

## Suplentes:

1.º Casado Ramírez, Eva Belén.  
2.º Gómez Urrutia, Eva.  
3.º Izquierdo Antón, Javier.

La decisión final corresponde a las autoridades rumanas. El resultado será comunicado directamente a los interesados.

Madrid, 11 de abril de 1995.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10582** *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de marzo de 1995 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Cal-servi, Sociedad Anónima Laboral».*

Advertido error en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 24 de marzo de 1995, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 9282, décimo párrafo, segunda línea, donde dice: «... por Orden de fecha 4 de marzo de 1995...», debe decir: «... por Orden de fecha 14 de diciembre de 1988...».

**10583** *RESOLUCION de 5 de abril de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 649/94, interpuesto por doña Mercedes Pérez Ecija.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 9 de mayo de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 649/94, interpuesto por doña Mercedes Pérez Ecija, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de julio de 1989 que le impuso una sanción disciplinaria de traslado de cambio de residencia y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición presentado por la interesada contra aquélla.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por doña Mercedes Pérez Ecija contra la Administración General del Estado sobre Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de julio de 1989, que le impuso una sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia y contra la desesti-

mación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra aquélla, Resoluciones que debemos anular y anulamos por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y desestimamos la pretensión referida a la indemnización de daños solicitada.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 5 de abril de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10584** *RESOLUCION de 20 de abril de 1995, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Pelota.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 42, 57, 58 y 59 de los Estatutos de la Federación Española de Pelota y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda: Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Pelota contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de abril de 1995.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

## ANEXO

### Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Pelota

## Artículo 42.

No obstante, en la Federación Española de Pelota existirán necesariamente los siguientes órganos técnicos:

- Comité Nacional Técnico.
- Comité Nacional de Ambito Profesional.
- Comité de Jurisdicción y Competición.
- Comité Económico.
- Comité Nacional de Jueces.
- Comité Nacional de Entrenadores.
- Comité Nacional de Control de Dopaje.

Discrecionalmente el Presidente podrá nombrar un Secretario general y un Gerente.

## CAPITULO VII

### El Comité Nacional de Control de Dopaje

## Artículo 57.

Este Comité será el responsable de fijar el calendario de realización de los controles tanto en competiciones como fuera de ellas, así como vigilar el desarrollo de los mismos, asegurando que se cumpla la normativa vigente.

## Artículo 58.

El Comité Nacional de Dopaje estará compuesto de cuatro miembros, todos de libre designación y revocación por el Presidente de la Federación Española de Pelota. Al frente estará un Presidente, que será miembro de la Junta Directiva de la Federación Española de Pelota, un representante del Comité Nacional Técnico y dos representantes de los servicios médicos, realizando uno de ellos funciones de Secretario.

## Artículo 59.

Se someterá a la aprobación por la Comisión Delegada del reglamento que regule la estructura orgánica y régimen de funcionamiento de este organismo.

**10585** *ORDEN de 4 de abril de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Cultural y de Promoción Social Caja Rural Valencia», de Paiporta (Valencia).*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Cultural y de Promoción Social Caja Rural Valencia», instituida y domiciliada en Paiporta (Valencia), camino del Cementerio Nuevo, sin número.

## Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Caja Rural Valencia en escritura pública otorgada en Valencia el día 11 de octubre de 1994, modificada por otra de fecha 14 de febrero de 1995.

Segundo.—Tendrá por objeto las actividades tendentes a la formación y educación de los socios y trabajadores de «Caja Rural Valencia, Sociedad Cooperativa de Crédito», en los principios cooperativos, así como la difusión de las características del cooperativismo en el medio social en que aquella desenvuelva su actividad.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria, y la aportación a título gratuito, en concepto de recursos, del usufructo temporal, por un período de tres años, de las fincas adquiridas por Caja Rural Valencia, mediante escritura de agrupación y compraventa, otorgada el 31 de marzo de 1987 ante el Notario señor Herrero Miranda, así como de las instalaciones existentes en las mismas, en particular de una alquería típica valenciana denominada «Centro de Formación».

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 14 al 20 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Joaquín H. Añó Montalvá, como Presidente; don Santos Fernández Villegas, como Secretario, y don Eduardo Ferrer Perales, don Salvador Aguado Carbonell, don José Mariano Aguilar Esteve, don Juan José Moya López y don José Enrique Martín Moya, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación,

facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la oficina de Educación y Ciencia en Valencia, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación, promoción y servicio y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción, servicio y ámbito nacional a la denominada «Fundación Cultural y de Promoción Social Caja Rural Valencia», con domicilio en Paiporta (Valencia), camino del Cementerio Nuevo, sin número.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 11 de octubre de 1994, con las modificaciones introducidas en la de 14 de febrero de 1995.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Demorar la eficacia de la clasificación como Fundación de servicio, hasta que se remita y sea aprobado por el Protectorado el programa de actuación del primer establecimiento, con el estudio económico que acredite su viabilidad.

Quinto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1995/1997 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 4 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**10586** *ORDEN de 4 de abril de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Argos», de San Sebastián de los Reyes (Madrid).*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Argos», instituida y domiciliada en San Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Tribuna, número 45.

## Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública otorgada en Madrid el día 27 de octubre de 1994, por don Eduardo Pérez de Carrera y otros.

Segundo.—Tendrá por objeto investigar en todas las áreas de conocimiento, que a lo largo de la historia han tratado de identificar las pautas educativas que estimulan la creatividad humana como motor de cambio y evolución.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 7 al 15 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Eduardo Pérez de Carrera, como Presidente, y don Manuel Bautista Pérez y don José Luis Bezares Díaz, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; la Ley General